

**RESOLUCION No. 6730**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2007ER7862 del 16 de febrero de 2007, el señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de suplente del Gerente General EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., solicita renovación del permiso de vertimientos otorgado a la Estación de Servicio Móvil La Macarena a través de la Resolución No. 087 de 11 de febrero de 2002.

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital, con base en el análisis del expediente DM-06-98-118, realizó evaluación de la información presentada por la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 14096 del 6 de diciembre de 2007.

Que mediante Memorando Interno No. 2008IE13334 del 12 de agosto de 2008, la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, dentro del marco de la séptima fase del convenio No. 011 de 2005, realizado entre la EAAB y la SDA, realizó monitoreo de calidad hídrica subterránea al pozo profundo que por su cercanía a cierto tipo de actividades altamente vulnerables a ser contaminadas por derrames, goteos, escapes de combustible entre otros; analizando el parámetro del BTX total encontrado concentraciones de 1.44 mg/Lt, el cual no debería estar presente en agua subterránea. Razón por la cual solicita realice el correspondiente seguimiento a la Estación de Servicio Móvil la Macarena.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 010626 del 9 de junio de 2009, otorgó viabilidad técnica al permiso de vertimientos solicitado por la EMPRESA FLOTA LA

118

**RESOLUCION No. 6730**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

MACARENA S.A. y analizó el cumplimiento del requerimiento No. 38001EE del 23 de noviembre de 2006.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 14096 del 6 de diciembre de 2007, analizó el expediente DM-06-98-118 y evaluó la información presentada por la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., así como también conceptúo que la citada Compañía había dado cumplimiento al requerimiento 38001 del 23 de noviembre de 2006 y procedió a otorgar viabilidad técnica al permiso de vertimientos en los siguientes términos:

*"...Considerando que la información presentada por Flota La macarena S.A., demuestra que el establecimiento presenta un manejo adecuado de las aguas residuales industriales que se generan por la prestación de los servicios de almacenamiento y distribución de combustibles y lavado de vehículos y que las obras de remodelación que se adelantarán no contemplan la modificación de las redes hidrosanitarias o del sistema de tratamiento de aguas residuales, es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la Estación de Servicio Móvil La macarena, ubicada en la calle 17 No. 113 - 26..."*

Analizada la información remitida mediante el memorando interno No. 2008IE13334 del 12 de agosto de 2008 y de acuerdo con la visita de inspección realizada el 20 de marzo de 2009, a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO LA MACARENA, se procedió a proferir el Concepto Técnico No. 010626 del 9 de junio de 2009, en los siguientes términos:

*"...Se realizó visita de seguimiento a la Estación de Servicio Mobil La macarena para verificar las condiciones de operación de la Estación y el cumplimiento al requerimiento No. 38001 del 23/11/2006. La visita fue atendida por el señor Néstor Gerardo Nieto Espinosa, identificado con C.C. No. 79.244.468 en calidad de Administrador de la EDS (ver anexo 1 - Acta de visita).*

*El aspecto más relevante de la visita lo constituyo el hecho de encontrar las mismas condiciones observadas durante la inspección realizada el 26/08/2007, resaltando el hecho que desde esa fecha se tenía programada la*

**RESOLUCION No. 6100**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*remodelación del establecimiento..."*

En acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico determinó:

*"...Considerando que la información presentada por Flota La macarena S.A., demuestra que el establecimiento presenta un manejo adecuado de las aguas residuales industriales que se generan por la prestación de los servicios de almacenamiento y distribución de combustibles y lavado de vehículos, y que las obras de remodelación que se adelantarán no contemplan la modificación de las redes hidrosanitarias o del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, es técnicamente viable ratificar el Concepto Técnico No. 14096 del 01/12/2007 en el sentido de otorgar permiso de vertimientos, a la Estación de Servicio Mobil La Macarena, ubicada en la calle 17 No. 113 - 26..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segun el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos,

**RESOLUCION No. 6130**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, vigente al momento de la visita técnica y en los términos de la Resolución 3957 de 2009, la cual deberá dar cumplimiento la Empresa.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No 3957 de 2009 y los Conceptos Técnicos Nos. 14096 del 1 de diciembre de 2007 y 10626 del 9 de junio de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A. / ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA MACARENA, representada por el señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, como consecuencia de las nuevas políticas adoptadas por la Dirección de Control Ambiental y con ocasión de la expedición de las Resoluciones 3956 y 3957 del 19 de junio de 2009.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

**RESOLUCION No. 6730**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que mediante circular No. 2009IE16356 del 30 de julio de 2009, la Directora Legal de la Secretaría, impartió orientaciones jurídicas relacionadas con la aplicación de la transición de la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos específicamente las Resoluciones 3956 y 3957 del 19 de junio de 2009, señalando de manera expresa que las actuaciones permisivas sin permiso pero que cumplan la condición de los artículos de transición, es decir que se inicio registro el registro de los vertimientos o el permiso de vertimientos y dicha actuación alcanzó la viabilidad técnica, como en el presente caso con anterioridad a la expedición de las citadas resoluciones debe necesariamente darse aplicación a lo ordenado en el artículo 32 en el sentido que *"...continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia..."*

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren

**RESOLUCION No. 3957**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala como principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el



**RESOLUCION No. 6760**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A. / ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA MACARENA., identificada con el NIT. 860.002.566-6, ubicada en la Calle 17 No. 113 - 26, localidad de Fontibon, de esta ciudad, representada por el señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 14096 del 6 de diciembre de 2007 y 10626 del 9 de junio de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:-** El permiso de vertimientos será otorgado para los siguientes puntos de descarga:

- Punto de descarga D – 1, ubicado en el costado sur – occidental de la Estación, sobre la calle 17, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales generadas en el área de lavado.
- Punto de descarga D – 2, ubicado en el costado sur – oriental de la Estación, sobre la Calle 17, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales captadas en las rejillas y sumideros ubicados alrededor de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles de la estación de Servicio exterior.
- Punto de descarga D – 3, ubicado en el costado nororiental del establecimiento, y corresponde al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales captadas en las rejillas de las zonas de lubricación y del patio interno.



**RESOLUCION No. 6730**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de Representante Legal de la LA EMPRESA FLOTA LA MACARENA / ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA MACARENA., o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Empresa deberá presentar anualmente en el mes de enero, la caracterización de los vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos señalados en la página web de la Entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
- La caracterización físico química del vertimiento se deberá presentar en el mes de enero para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, sólidos suspendidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo compuesto, durante 8 horas, en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora, para la descarga D-1 y mediante muestreos puntuales para las descargas D-2 y D-3.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

- Treinta (30) días finalizadas las obras de remodelación de las Estaciones de Servicio interna y externa, se debe presentar caracterización físico química del vertimiento para las descargas D – 2 y D – 3, bajo los parámetros indicados en el punto anterior.
- Se debe realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros físico químicos cumplan en todo momento con la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, la cual



**RESOLUCION No. 6730**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

establece las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A. / ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA MACARENA, ubicada en la Calle 17 No. 113 - 26, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 SEP 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.  
Expediente DM-06-98-118.  
C. T. No. 10626 del 9 de junio de 2009.  
Rad. 2008IE13334 del 09/06/2009.